



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



Unidad de Trabajo Digno
Dirección General de Previsión Social
Oficio No. DGPS/17.05.2024/293
Asunto: Revisión sistemática de la NOM-032-STPS-2008

Ciudad de México, 17 de mayo de 2024

LIC. JULIO ELOY PÁEZ RAMÍREZ,
DIRECTOR GENERAL DE NORMAS, Y SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD.
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
P R E S E N T E.

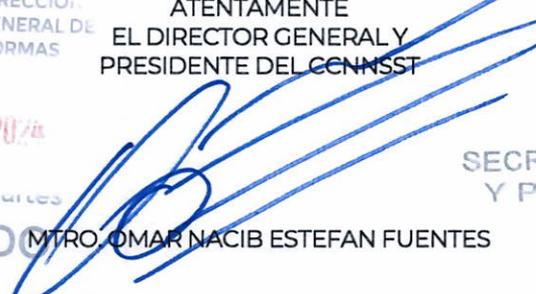
En cumplimiento con lo establecido por los artículos 32, Tercero, Quinto y Octavo Transitorios de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por este conducto se notifica a Usted, el resultado de la Tercera revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-STPS-2008, Seguridad para minas subterráneas de carbón, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 2008 y vigente desde el 23 de marzo de 2009.

Al respecto, me permito comunicarle que de acuerdo con la revisión sistemática realizada a la NOM-032-STPS-2008, basada en los antecedentes; diagnóstico; datos cualitativos y cuantitativos; impacto y beneficios, justificación, y foro de opinión (se anexa Informe Técnico de Revisión Sistemática de la NOM-028-STPS-2012) se resolvió que es necesario continuar regulando, en los mismos términos, los aspectos relacionados con la seguridad para minas subterráneas de carbón, en beneficio de las personas trabajadoras de ese sector.

Por lo antes expuesto, que se notifica ante ese Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, la confirmación [ratificación] de la vigencia de la NOM-032-STPS-2008, Seguridad para minas subterráneas de carbón. Dicha resolución se entregará al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo en su próxima sesión del presente año.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL Y
PRESIDENTE DEL CCNNSST



METRO. OMAR NACIB ESTEFAN FUENTES

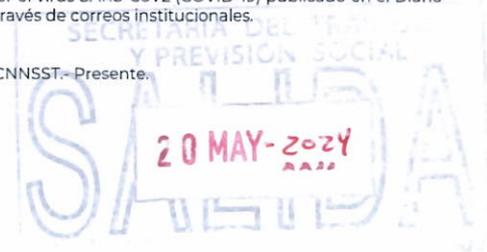



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

Con fundamento en lo dispuesto por el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria para las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020, la presente comunicación y copias de conocimiento se envían a través de correos institucionales.

C.c.p. Lic. Alejandro Salafrañca Vázquez. - Titular de la Unidad de Trabajo Digno. Presente.
Dra. Cointa Lagunes Cruz. - Directora de Seguridad y Salud en el Trabajo y Secretaria Técnica del CCNNSST.- Presente.

C/EGH/erf

Informe Técnico de Revisión Sistemática

Análisis de pertinencia y aplicación
de la Norma Oficial Mexicana

**NOM-032-STPS-2008, Seguridad para minas
subterráneas de carbón.**

Comité Consultivo Nacional de Normalización de
Seguridad y Salud en el Trabajo
Mtro. Omar Nacib Estefan Fuentes
Presidente

Mayo, 2024





Índice

Introducción.....	3
Antecedentes	5
Diagnóstico	6
Datos cualitativos y cuantitativos.....	7
Impacto o Beneficios	13
Justificación.....	14
Consulta de Opinión	14
Conclusiones.....	16



Introducción

El presente informe contiene la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM - 032-STPS-2008, Seguridad para minas subterráneas de carbón, a la luz del artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) que establece lo siguiente:

Las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquella de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión (SE-CNIC) con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente.

El informe que contenga la Revisión Sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, quien podrá auxiliarse del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, así como contener al menos los siguientes elementos, acompañados de la justificación correspondiente:

- I. Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas;*
- II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;*
- III. Datos cualitativos y cuantitativos; y*
- IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.*

La Autoridad Normalizadora deberá también entregar el informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización de que se trate dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, así como solicitar su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad. Recibido el informe, el Comité Consultivo Nacional de Normalización deberá atender la propuesta de modificación en los términos previstos en esta Ley y en el Reglamento.

Ante la falta de revisión y notificación del informe al SE-CNIC, la Comisión valorará y, en su caso, si así lo determina, ordenará a la Autoridad Normalizadora la cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos previstos en el artículo 41 de esta Ley.

Por su parte, las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo (CCNNSST) en sus artículos CUARTO, fracción IX, y NOVENO fracción I, determinan que los miembros del Comité revisarán las normas con motivo de la conclusión de su período quinquenal y emitirán su opinión para notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, con los resultados de la revisión.





TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

GOBIERNO DEL PROLEGISLADOR
REPRESENTACIÓN Y DEFENSA
DE LOS MEXICANOS

Lo anterior, con la finalidad de verificar la pertinencia y aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-STPS-2008, Seguridad para minas subterráneas de carbón.

Esta norma oficial mexicana rige en todo el territorio nacional y aplica a todas las minas subterráneas donde se desarrollen actividades relacionadas con la explotación de carbón, y para su correcta interpretación deben consultarse las normas oficiales mexicanas vigentes NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo (que sustituyó a la NOM-002-STPS-2000, Condiciones de seguridad - Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo); NOM-006-STPS-2023, Almacenamiento y manejo de materiales mediante el uso de maquinaria- Condiciones de seguridad en el trabajo (que sustituyó a la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, quien a su vez sustituyó a la NOM-006-STPS-2000, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones y procedimientos de seguridad); NOM-010-STPS-2014, Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral - Reconocimiento, evaluación y control (que sustituyó a la NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral); NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido; NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas - Condiciones de seguridad e higiene; NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo (que sustituyó a la NOM-017-STPS-2001, Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo); NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías (que sustituyó a la NOM-026-STPS-1998, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías); NOM-018-STPS-2015, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo (que sustituyó a la NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo); NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene (que sustituyó a la NOM-019-STPS-2004, Constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo); NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad (que sustituyó a la NOM-020-STPS-2002, Recipientes sujetos a presión y calderas - Funcionamiento - Condiciones de seguridad); NOM-024-STPS-2001, Vibraciones - Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo; NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo (que sustituyó a la NOM-025-STPS-2001, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo); NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías (que sustituyó a la NOM-026-STPS-1998, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en





tuberías), y NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades (que sustituyó a la NOM-030-STPS-2006, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo - Organización y funciones).

La presente Norma Oficial Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

Antecedentes

La Norma Oficial Mexicana NOM-032-STPS-2008, Seguridad para minas subterráneas de carbón, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2008, y entró en vigor el 23 de marzo de 2009.

Previo a ello, con fecha 15 de agosto de 2008, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de sus atribuciones, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-032-STPS-2008, Seguridad para minas subterráneas de carbón.

El Proyecto se elaboró a fin de contribuir en la disminución de los riesgos de trabajo derivados de las actividades de exploración y explotación de los mantos carboníferos y con ello fortalecer el marco normativo en materia de seguridad y salud en el trabajo de las minas subterráneas de carbón.

En el proyecto se incluyeron capítulos relacionados con la recepción, almacenamiento, transporte, manejo y uso de explosivos; ventilación; instalaciones eléctricas; actividades de corte y soldadura; prevención y protección contra incendios y explosiones; desprendimiento instantáneo de gas metano y de carbón; maquinaria y equipo; excavaciones, fortificaciones e inundaciones, así como transporte del personal y de los materiales de operación, en los cuales se describen con mayor precisión las condiciones de seguridad que se deben adoptar para prevenir riesgos laborales en los centros de trabajo mineros, en beneficio de los trabajadores expuestos.

La primera revisión de la NOM-032-STPS-2008, se realizó conforme a los artículos 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (abrogada) y 39 de su Reglamento, conforme con lo siguiente:

1. Notificada mediante oficio No. 213/DGSST/312/2014, de fecha 26 de marzo de 2014, recibida en la Oficialía de partes de la Dirección General de Normas de la Secretaría, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización el 27 de marzo de 2014.

Derivado de dicha revisión, el Comité Consultivo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo concluyó ratificar su vigencia en los términos actuales toda vez que resultaba





necesario continuar regulando los aspectos relacionados con las actividades que se realizan en las minas subterráneas de carbón.

La segunda revisión quinquenal se efectuó también conforme a los artículos 51 de la ley Federal sobre Metrología y Normalización (abrogada) y 39 de su Reglamento, y se concluyó lo siguiente:

2. Informada mediante oficio No. 413/DGSST/343/2019, de fecha 21 de mayo de 2019, y recibida en la Oficialía de partes de la Dirección General de Normas de la Secretaría, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización el 22 de mayo de 2019.

De ahí que, el Comité Consultivo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo concluyó que es necesario continuar regulando las condiciones y requisitos de seguridad en las instalaciones y funcionamiento de las minas subterráneas de carbón, para no desproteger a los trabajadores que laboren en ellas y prevenir riesgos de trabajo, por lo que se ratificó en sus términos actuales y quedo inscrita en el Programa Nacional de Normalización de 2019, para continuar con su actualización.

Por consiguiente, para esta ocasión deberá realizarse una revisión sistemática conforme a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, en tal caso el tercer periodo quinquenal de la NOM-032-STPS-2008, concluyó el 23 de marzo de 2024 y la fecha límite para notificar el resultado del presente informe es el 22 de mayo del presente año.

Diagnóstico

El Programa de Inspección 2023¹, emitido por la Unidad de Trabajo Digno, a través de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, establece que para incrementar la eficiencia de la inspección federal del trabajo, durante los últimos años, se enfocan esfuerzos en el desarrollo de un nuevo modelo de inspección, el cual se encuentra cimentado en modelos de inteligencia con los que se analiza la información estadística generada por la propia inspección federal, con el auxilio de las plataformas informáticas puestas a disposición de la vigilancia de los derechos laborales, los datos proporcionados por las autoridades fiscales y de seguridad social, todos estos elementos permiten mejorar los procedimientos de selección de los centros de trabajo a inspeccionar, la actividad de inspección se focaliza hacia los centros de trabajo que presentan una mayor probabilidad de incumplimientos.

¹ <https://www.gob.mx/stps/documentos/programa-de-inspeccion-2023>.





De igual forma, se menciona que se aplicaran modelos para identificar las violaciones más recurrentes por rama industrial y así enfocar las visitas de acuerdo con los criterios: principales normas oficiales mexicanas con mayor índice de incumplimiento, y enfermedades ocupacionales con mayor incidencia en los centros de trabajo.

En consecuencia, se construyó un modelo estadístico que permite hacer predicciones, clasificaciones y estimaciones respecto de los sectores de la industria que son más propensos a incumplir normas u obligaciones específicas.

El Programa de Inspección 2023 también establece que se han realizado modificaciones sustanciales a los instrumentos jurídicos que regulan la actuación de la inspección federal del trabajo, como la reforma al Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, en el año 2022, el cual pretende que la autoridad laboral cuente con mayores instrumentos jurídicos para realizar la vigilancia de la normatividad a través de estrategias específicas y así contribuir con el cumplimiento a la normatividad laboral, además se destaca la separación de los procesos de Inspección y Administrativo Sancionador, la reducción de plazos para atender las medidas impuestas por la autoridad laboral y la armonización del reglamento con la reforma a la Ley Federal del Trabajo del 23 de abril de 2021, en lo relacionado con las nuevas disposiciones establecidas respecto la figura de la negativa patronal que establece el artículo 1004-A de dicha ley.

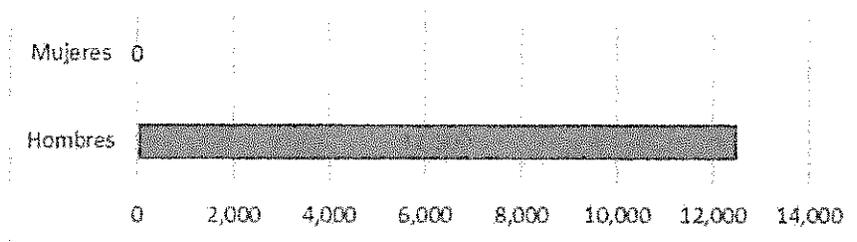
Datos cualitativos y cuantitativos

La NOM-032-STPS-2008, Seguridad para minas subterráneas de carbón, tiene como objetivo establecer las condiciones y requisitos de seguridad en las instalaciones y funcionamiento de las minas subterráneas de carbón para prevenir riesgos a los trabajadores que laboren en ellas. El sector en el que esta norma tiene competencia es la minería, específicamente la minería de carbón mineral.

Para poder lograr un estimado de la población ocupacional en este sector industrial, se obtuvieron datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), quien reportó 12,500 personas trabajadoras en minas de minerales no metálicos, durante el cuarto trimestre de 2023, para dicho caso, la edad promedio fue de 47.2 años, mientras que la fuerza laboral se distribuyó en 100% hombres y 0% mujeres² (véase el siguiente gráfico).



Personal Ocupacionalmente activo, Cuarto Trimestre de 2023



Según con el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) 2023, la minería de Carbón Mineral registró 88 unidades económicas. Las entidades federativas con mayor número de unidades económicas fueron Coahuila de Zaragoza (70), Sonora (8) y Chihuahua (2).

En Coahuila se cuenta con tres Oficinas de Representación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (Saltillo, Torreón y Sabinas), donde trabajan 24 inspectores federales del trabajo, 13 de los cuales tienen presencia permanente en Sabinas. En los últimos tres años en todo el país se han realizado 979 inspecciones a minas, de ellas, en la zona carbonífera de Sabinas se han realizado 387. El 39% de todas las inspecciones mineras desarrolladas en el país, se han realizado en la zona carbonífera de Coahuila (Sabinas, Nueva Rosita, Palaú, Barroterán, etc.).

En la región carbonífera de Coahuila, en los tres años de la presente administración, la STPS ha ordenado la suspensión de actividades por incumplir gravemente con las medidas de seguridad, de 27 explotaciones mineras, es decir, el 84% de todas las suspensiones de minas en el país por incumplimiento en las medidas de seguridad. A la fecha 15 de estos centros mineros de la región carbonífera de Coahuila tienen vigentes la orden de suspensión de actividades por parte de la STPS.

En lo que va de este sexenio en la región carbonífera de Coahuila se han impuesto 3,181 medidas de mejora en materia de seguridad en las minas de Sabinas. El 75% de las sanciones económicas que ha impuesto la STPS a minas en todo país por incumplir con la normatividad laboral, han sido en Coahuila.

Consecuencia de las inspecciones en materia de seguridad, como resultado de una inspección a centros de trabajo mineros dedicados al carbón, se pueden derivar varias consecuencias: si cumple con la NOM-032 en materia de carbón, se archiva el expediente; cuando no cumple con las medidas de seguridad y se pone en riesgo la vida de los mineros,





se decreta la suspensión de actividades de la mina hasta que el patrón subsane los incumplimientos que llevaron a su cierre.

La STPS, en coordinación con la Secretaría de Economía, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) y el Gobierno de Coahuila de Zaragoza, en el año del 2012, desahogaron 204 inspecciones en 149 centros de trabajo en los que prestan servicios un total de 1,932 trabajadores (1,889 hombres y 43 mujeres).

También durante el año 2012 se acreditaron 248 violaciones a la legislación laboral y se dictaron 204 medidas técnicas de seguridad e higiene, entre las que se incluye la restricción de acceso a 39 centros de trabajo, por existir condiciones inseguras para los trabajadores.

Como parte de la visitas de inspección, los Inspectores Federales del Trabajo revisaron que los patrones hayan otorgado la capacitación y el adiestramiento necesario a los trabajadores mineros, para que desarrollen sus actividades en condiciones de seguridad, en 68 casos las empresas no pudieron acreditar el haber proporcionado dicha capacitación y adiestramiento, por lo que se dictó como medida preventiva de seguridad e higiene la prohibición de acceso a esos trabajadores al interior del centro de trabajo.³

Por lo anterior, es indispensable el estricto cumplimiento de la NOM-032-STPS-2008, justamente para prevenir riesgos de trabajo en las actividades en minas subterráneas de carbón. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del Sistema de Información Estadística Laboral (SIEL), reportó riesgos de trabajo por grupos de actividad y sexo, del 2021 al 2023. Se presenta el siguiente extracto⁴.

Accidentes de trabajo por grupos de actividad y sexo

Actividad	2023			2022			2021		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
Extracción y beneficio de carbón mineral, grafito y minerales no metálicos; excepto sal.	372	16	388	878	30	908	790	18	808

³ <https://www.gob.mx/profedet/prensa/se-incrementan-inspecciones-a-minas-de-carbon-en-coahuila>

⁴ 1.5 Riesgos de trabajo por Grupos de Actividad, sexo y tipo de riesgo - IBM Cognos Viewer (stps.gob.mx). Datos consultados en el mes de mayo de 2024.



Enfermedades de trabajo por grupos de actividad y sexo

Actividad	2023			2022			2021		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
Extracción y beneficio de carbón mineral, grafito y minerales no metálicos; excepto sal.	537	4	541	808	1	809	1422	3	1425

Con respecto a los accidentes y enfermedades de trabajo por grupo de actividad y sexo, se presentaron mayormente en los hombres, siendo que son la mayoría de la fuerza laboral en este sector.

Además, el SIEL presenta riesgos de trabajo por grupos de ocupación y sexo⁵, de lo anterior se presentan los siguientes extractos:

Accidentes de trabajo por grupos de ocupación y sexo

Actividad	2023			2022			2021		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
Directores y gerentes en producción minera, petrolera y gas	3	7	10	6	4	10	6	3	9
Coordinadores y jefes de área en producción minera, petrolera y gas	12	4	16	17	1	18	14	0	14
Auxiliares y técnicos mineros, metalúrgicos y petroleros	89	12	101	186	22	208	111	8	119
Mineros y trabajadores en la extracción en minas de minerales metálicos	324	14	338	718	41	759	549	32	581
Conductores de maquinaria móvil para la construcción y minería	196	5	201	272	8	280	239	6	245
Trabajadores de apoyo en la minería	133	8	141	416	22	438	482	19	501

⁵ 1.6 Riesgos de trabajo por Grupos de Ocupación SINCO, sexo y tipo de riesgo - IBM Cognos Viewer (stps.gob.mx). Datos consultados en el mes de mayo de 2024.



Como puede observarse, las 3 cifras más elevadas del periodo 2021 al 2023 por accidentes de trabajo son para las actividades: Mineros y trabajadores en la extracción en minas de minerales metálicos (1,678), le sigue la de trabajadores de apoyo en la minería (1,080), y los conductores de maquinaria móvil para la construcción y minería (726).

Enfermedades de trabajo por grupos de ocupación y sexo

Actividad	2023			2022			2021		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
Directores y gerentes en producción minera, petrolera y gas	3	0	3	1	1	2	12	1	13
Coordinadores y jefes de área en producción minera, petrolera y gas	2	0	2	10	0	10	10	0	10
Auxiliares y técnicos mineros, metalúrgicos y petroleros	184	2	186	77	1	78	77	3	80
Mineros y trabajadores en la extracción en minas de minerales metálicos	340	6	346	785	9	794	1051	5	1056
Conductores de maquinaria móvil para la construcción y minería	27	3	30	162	1	163	83	4	87
Trabajadores de apoyo en la minería	377	2	379	350	5	355	588	2	590

Para este caso, las actividades con más enfermedades de trabajo del periodo de 2021 al 2023 fueron Mineros y trabajadores en la extracción en minas de minerales metálicos auxiliares y técnicos mineros, metalúrgicos y petroleros con 2,196 casos, le siguen los trabajadores de apoyo en la minería y auxiliares y técnicos mineros, metalúrgicos y petroleros con 1,324 y 344 casos, respectivamente.

Por su parte, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)⁶, cuenta con un histórico de enfermedades de trabajo que se presentaron en el año 2018 según en los trabajadores de apoyo en la minería, entre estas se encuentran hipoacusias, neumoconiosis, entre otras debido a la exposición de las condiciones de trabajo en las minas. Por lo que, se presenta dicha información de acuerdo con la siguiente tabla:

⁶ DPES/ Unidad de Prestaciones Económicas y Salud en el Trabajo/ Coordinación de Salud en el Trabajo (CST), Base de Riesgos de Trabajo 2018 07-SaludTrabajo.xlsx (live.com).





Trabajadores de apoyo en la minería		
Enfermedades de Trabajo según ocupación ⁷	Hombres	Mujeres
Dorsopatías	21	0
Hipoacusias	363	2
Neumoconiosis	206	2
Enfermedad del Ojo y sus anexos	1	0
Intoxicaciones	1	0
Dermatitis de contacto	1	0
Afecciones respiratorias debidas a la inhalación de gases, humos, vapores y sustancias químicas	1	0
Artrosis	3	0
Enfermedades infecciosas y parasitarias	2	0
Varios de frecuencia menor	5	0
Total	604	4

Y finalmente, se presenta una tabla con el número de enfermedades de trabajo, incapacidades permanentes y defunciones en la actividad económica de extracción y beneficio de carbón mineral, grafito y minerales no metálicos; excepto sal, durante los años 2018 y 2022⁸:

Actividad económica	Enfermedades de Trabajo		Incapacidades Permanentes por Enfermedades de Trabajo		Defunciones por Enfermedades de Trabajo		
	Año	2018	2022	2018	2022	2018	2022
Extracción y Beneficio de carbón mineral, grafito y minerales no metálicos; excepto sal		800	863	950	875	0	0

Derivado de todos los datos cuantitativos y cualitativos presentados en este informe, es necesario continuar regulando todas las medidas de seguridad contempladas en la NOM-032-STPS-2008, aunado a la dotación del equipo de protección personal adecuado a las actividades y a la capacitación constante, se abonará a la prevención de riesgos de trabajo, en favor de las personas trabajadoras, y a la debida conservación del centro de trabajo.

⁷ DPES/ Unidad de Prestaciones Económicas y Salud en el Trabajo/ Coordinación de Salud en el Trabajo (CST), Base de Riesgos de Trabajo 2018 07-SaludTrabajo.xlsx (live.com).

⁸ DPES/ Unidad de Prestaciones Económicas y Salud en el Trabajo/ Coordinación de Salud en el Trabajo (CST), Base de Riesgos de Trabajo 2018 - 2022. 07-SaludTrabajo.xlsx (live.com).





Impacto o Beneficios

De acuerdo con el Quinto Informe de Labores 2022 – 2023⁹, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ha reestructurado y fortalecido la vigilancia del cumplimiento de la normatividad, a través de la utilización de mecanismos voluntarios de autogestión y de autoevaluación, con el fin de impulsar el trabajo digno o decente, fortalecer las condiciones de trabajo digno para las personas trabajadoras y facilitar a las empresas el cumplimiento de sus obligaciones laborales.

Uno de los mecanismos voluntarios de autogestión y evaluación es el Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (PASST), el cual entre septiembre de 2022 a junio de 2023 registró 4 mil 702 empresas, lo cual representa un beneficio para 1 millón 112 mil 437 personas trabajadoras.

Ahora bien, estas empresas que implementaron el PASST, lograron disminuir de 1.5 por ciento a 0.73 por ciento la tasa de accidentes por cada 100 trabajadores en los centros de trabajo incorporados y reconocidos, beneficiando así a 425 mil 890 personas trabajadoras.

Aunado a lo anterior, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social también cuenta con organismos privados de evaluación de la conformidad acreditados y aprobados¹⁰, los que representan una opción para el sujeto obligado para verificar el grado de cumplimiento de la presente norma, para tal efecto se cuenta con 9 Unidades de Inspección Tipo "C", situadas en Benito Juárez Ciudad de México [2 unidades]; Ciudad del Carmen, Campeche; Ecatepec de Morelos, Estado de México; Iztapalapa, Ciudad de México; León, Guanajuato; Querétaro, Querétaro; Reynosa, Tamaulipas, y Tabasco, Tabasco.

El cumplimiento en apego estricto de lo que dispone la NOM-032-STPS-2008, trae consigo beneficios tanto para las personas trabajadoras como para los sujetos obligados, pues se reducen las causas de las enfermedades de trabajo, lo que contribuye a contar con una población más sana, impactando también al sector salud. Por otro lado, al disminuir la tasa de incapacidades permanentes disminuirá también el gasto que estas generan.

En caso contrario, las violaciones a los preceptos de dicha norma, traen aparejadas sanciones contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Federal del Trabajo; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el Código Federal de Procedimientos Civiles; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, y el Reglamento Interior de la Secretaría

⁹ Quinto Informe de Labores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social | Secretaría del Trabajo y Previsión Social | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx).

¹⁰ <http://aesop.stps.gob.mx/aesop/consulta/consulta.aspx>



del Trabajo y Previsión Social, derivado de visitas de inspección ordinarias y extraordinarias, dichas multas suelen ser cuantiosas.

En ese contexto, y con el fin de corregir faltas y violaciones a la normatividad laboral, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social durante el periodo del 1º de septiembre de 2022 al 30 de junio de 2023¹¹, realizó 40 mil 563 inspecciones de trabajo efectivas a 32, 735 centros de trabajo, lo cual benefició a 5,435,139 personas trabajadoras.

Finalmente, resulta benéfico toda acción de cumplimiento a la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, puesto que se evitan sanciones y esto favorece la salud y la integridad de las personas trabajadoras.

Justificación

Los centros de trabajo que cumplen con esta NOM, establecen y mantienen condiciones y requisitos de seguridad en las instalaciones y funcionamiento de las minas subterráneas donde se desarrollan actividades relacionadas con la explotación de carbón, para prevenir riesgos a los trabajadores que laboren en ellas.

Consulta de Opinión

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32, segundo párrafo, de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y NOVENO, fracción I, del Acuerdo por el que se establecen la organización y las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante el Formato de Emisión de Opinión de Revisión Sistemática de las Normas Oficiales Mexicanas, se solicitó a los miembros de este Órgano Colegiado, su opinión en el ámbito de su competencia, con el fin de recabar información de sus sectores respecto de la aplicación de la ya citada NOM-032-STPS-2008. Las opiniones de los integrantes de ese órgano colegiado podrían (se les sugirió) considerar, entre otros, los aspectos técnicos, de operación, jurídicos o económicos.

Lo anterior, como complemento a la información antes mencionada, incluida la que eventualmente pudiere proporcionar el área inspectiva de la propia Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la que invariablemente se le requiere de aquella que puede extraer de los resultados de las visitas programadas y desarrolladas en los centros de trabajo, y que sirva para identificar áreas de oportunidad, para reforzar, modificar o eliminar de la NOM, para un mejor entendimiento y aplicabilidad por los sujetos obligados.

¹¹ Quinto Informe de Labores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social | Secretaría del Trabajo y Previsión Social | Gobierno | gov.mx (www.gob.mx).





De algunos miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo (Secretaría de Salud y Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), se obtuvieron áreas de mejora para la NOM respecto lo siguiente:

"Contar con un programa de vigilancia de la salud de los trabajadores", lo anterior con fundamento en que es importante que el centro de trabajo cuente con este documento, ya que proporciona los elementos necesarios para el seguimiento y cuidado a la salud de los trabajadores, a través de la aplicación de los exámenes médicos (1)

"5.22 Realizar exámenes médicos de ingreso (iniciales) y periódicos a los trabajadores ocupacionalmente expuestos, de acuerdo con las actividades que desarrollen, y darle seguimiento a su salud. Al menos se debe realizar una historia clínica completa, así como tele de tórax, audiometría y espirometría, además de un cuestionario exhaustivo de los antecedentes laborales, un cuestionario de evaluación respiratoria, y verificación de signos vitales.

Es importante, lo que mencionó la representación de la Secretaría de Salud, "requerir estos datos agregados, ya que se deben estudiar y detectar oportunamente las causas y los efectos de las enfermedades respiratorias relacionadas con la exposición al polvo en las minas de carbón, además de proporcionar información importante sobre la salud de los mineros del carbón por medio de reconocimientos de salud y vigilancia periódica de la misma".

Otras apreciaciones que es oportuno resaltar son las siguientes:

- *En el numeral 5.24, se establece la obligación de "...Contar con un análisis de riesgos potenciales permanentemente actualizado, disponible para los trabajadores, aprobado y firmado por el patrón y por los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo". Al respecto, se somete a consideración precisar una vigencia determinada entre cada actualización.*
- *En el cuerpo de la NOM-032-STPS-2008, se advierten los términos: chocolones o fuques, nariz, cople, humacera. Al respecto, se propone incluir su definición en el capítulo 4.*
- *En el numeral 8.1.7.6 se indica lo siguiente:*

"8.1.7.6 Se debe llevar un registro escrito o electrónico de los valores de gas metano (CH₄) y de monóxido de carbono (CO), monitoreados a distancia desde una consola exterior o computadora que se encuentre conectada a los instrumentos de medición."

Sobre el particular, se propone incluir las unidades de medida (% , ppm, o cualquier otra que sea aplicable), con el propósito de homologar.

- *En 11.13 se establece:*

"11.13 Se debe contar con sistemas fijos contra incendio, que en el exterior de la mina cumplan al menos con lo siguiente:

a) Que se cuente con depósitos de agua;

..."





- *Se somete a su consideración precisar que el agua no se encuentre estancada por mucho tiempo, a fin de evitar generar un riesgo para la salud del usuario.*
- *En el numeral 9.1, se propone incluir una frase que complemente las características de los planos:*

"Se debe contar con planos georreferenciados, a una escala que permita su identificación, de las operaciones mineras que indiquen la identificación y ubicación, al menos, de transformadores, interruptores, controles eléctricos, celdas de distribución, bombas, cargadores de baterías, circuitos eléctricos de telefonía y comunicaciones. (...)".

- *De manera general, se sugiere ajustar el contenido de la NOM, en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, a manera de ejemplo: sustituir "Unidades de verificación" por "unidades de inspección".*

Conclusiones

Con base en la información antes descrita, las fuentes bibliográficas y de estadística consultadas, y con la opinión de los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, ya sea a través del formato de emisión de opinión o la de su participación en las diversas sesiones de dicho órgano colegiado, se concluyó que es necesario continuar regulando las condiciones y requisitos de seguridad en las instalaciones y funcionamiento de las minas subterráneas donde se desarrollan actividades relacionadas con la explotación de carbón, para prevenir riesgos a los trabajadores que laboren en ellas; no obstante que se empieza a recopilar y compilar la información necesaria que sirva para la eventual modificación de la propia NOM-032-STPS-2008, y la actualización del marco normativo en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Además, resulta necesario reiterar que no existen -al momento de realizar el presente informe- normas nacionales ni acuerdos internacionales que sustituyan el objetivo ni el campo de aplicación de la NOM-032-STPS-2008.

Y con la finalidad de continuar atendiendo las causas y problemas anteriormente identificados que afecten o pongan en riesgo los objetivos legítimos de interés público establecidos en el artículo 10, fracción II, de la Ley de Infraestructura de la Calidad, referente a la protección a la integridad, a la salud, y a la vida de los trabajadores en los centros de trabajo, se notificará ante el Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, que se confirma [ratifica] la vigencia de la NOM-032-STPS-2008, Seguridad para minas subterráneas de carbón, en sus términos actuales.

